

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1561  
(14 de julio de 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

La quebrada La Sardina es una fuente de uso público, que discurre por varios predios de las veredas Nazareth y Bombona, se surte de otros drenajes menores como El Caney, El Trueno, Barandillas, para desembocar finalmente a la Quebrada La Boa en el vecino municipio de Yaguará.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 11684 de 2014, el señor HERNAN ROJAS CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No.832.776 de Barranquilla, con dirección de notificación en la calle 7 No 3-67 Oficina 607 de Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada La Sardina para uso pecuario y de riego, en beneficio del predio La Sardina identificado con Matrícula inmobiliaria 200-142646, ubicado en la vereda Nazareth jurisdicción del municipio de Palermo (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Palermo y en cartelera de la CAM, no se presentó oposición.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 617 del 10 de abril de 2015, en el que se *expone*:

**“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

**OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

*Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:*

1. *Sitio de captación: Se realiza sobre el cauce de la quebrada La Sardina en la coordenada 848250E, 800550N, mediante canal en tierra sobre la margen izquierda en recorrido aproximado de 150m hasta la labranza para riego y abrevadero.*
2. *La zona de ronda cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero se evidencia intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3. Se realizó aforo con elemento flotante, encontrando un caudal disponible de 150,7 lps en época de verano, evidenciando disponibilidad del recurso. Según la base de datos de facturación de la Corporación, no se tiene registro de concesiones otorgadas de esta fuente.
4. La restitución de sobrantes se hace aguas abajo a la misma quebrada.

**IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN**

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
La Sardina	848250E, 800550N	200-142646

**DISTRIBUCIÓN:**

USO	Cantidad solicitada	Módulo	Q (lps)
Abrevadero	40 Cab	0.001 lt/seg/Cab	0.04
Riego (Pastos, frutales)	5 has	1.0 lt/seg/ha	5.00
<b>TOTAL</b>			<b>5,04</b>

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada La Sardina, en la coordenada 848250E, 800550N para uso pecuario (40 cabezas de ganado vacuno) y riego (pastos y frutales) en caudal directo de 5.04 lps, en beneficio del predio denominado "La Sardina" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-142646 ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Palermo (H); al señor HERNAN ROJAS CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No.832.776 de Barranquilla, acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- *El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*

#### **4. RECOMENDACIONES.**

- *El señor HERNAN ROJAS CABRERA, deberá mantener de manera coordinada con propietarios ribereños el buen estado de conservación la cobertura vegetal de la zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.*
- *Se programará visita de seguimiento, al año siguiente de ejecutoriada la Resolución”.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada La Sardina, en la coordenada 848250E, 800550N, para uso pecuario (40 cabezas de ganado vacuno) y riego (pastos y frutales) en caudal directo de 5.04 lps, en beneficio del predio denominado “La Sardina” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-142646 ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Palermo (H); al señor HERNAN ROJAS CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No.832.776 de Barranquilla.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO CUARTO.** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO QUINTO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO OCTAVO.** El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO.** El beneficiario deberá mantener de manera coordinada con propietarios ribereños el buen estado de conservación la cobertura vegetal de la zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a HERNAN ROJAS CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. DIANA MARCÉLA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. DTN 3-008-2015  
 Proyecto: Kvargas